

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00137 00
PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA (Nit No 860.003.020-1)
Apoderado	Carolina Abello Otalora (C.C. No 22.461.911 y T.P. No 129.978 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ANDERSON DE JESUS TOVAR ARROYO (C.C. No 73.196.365)
ASUNTO	ORDENA APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda y avizorando que, revisado el certificado aportado y demás documentos anexos, así como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas **LMM155**, los mismos reúnen los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1673 de 2013.

Teniendo en cuenta la normativa reseñada, además de los tramites de ejecución tradicionales instituidos por el legislador en materia civil para hacer efectivas las garantías reales, se instituyó un nuevo trámite el cual busca vender o adjudicar el bien y así cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y dio aviso a través de correo electrónico al deudor acerca de la ejecución.

El artículo 60 señala a su tenor literal lo siguiente:

ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. *El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

PARÁGRAFO 1o. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del L

PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Por lo anterior, observa el despacho que la solicitud incoada mediante apoderada judicial por el acreedor garantizado es procedente, y por ser competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía inmobiliaria, se ordenará la ejecución de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU** **NICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA** del vehículo automotor que a continuación se relaciona:

PLACA	MARCA	LINEA	MODELLO	CLASE	No CHASIS	No MOTOR
LMM155	CHEVROLET	JOY	2023	AUTOMOVIL	9BGKH69T0PB115806	MPA016301

Para lo cual se oficiará a la **POLICIA NACIONAL -SIJIN**, para que sira inmovilizarlo y llevarlo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BBVA S.A.**, para que de seguridad a su custodia, mientras que el acreedor garantizado **BBVA S.A.** lo retire sin que medie orden judicial para ello.

PARQUEADERO	DIRECCION	CIUDAD
SIA SAS- OFICINAS	Calle 20B No 43A-.60 INT 4 Puente Aranda	Bogotá
SIA SAS- BODEGA	Calle 4 No 11.05 Bodega 1 Barrio Planadas	Mosquera
SIA SAS- CENTRO	Cra 48 No 41-24B Barrio Colon	Medellín
SIA SAS-COPACABANA	Autopista Medellín-Bogotá Peaje Copacabana, vereda el convento B. 6 y 7	Medellín
SIA SAS-BODEGA	Calle 81 No 38-121 B. Ciudad Jardín	Barranquilla
SIA SAS BODEGA	Carrera 34 No 16-110 Acopi Jumbo Valle	Cali
SIA SAS/OLD PARRA- BODEGA	Cra 15 Occidente No 36- 39 Barrio La Joya	Bucaramanga

SEGUNDO: ADVIERTASE a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje en disposición el vehículo relacionado en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BBVA S.A.**, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado **BBVA S.A.** a los correos electrónicos notifica.co@bbva.com, notificaciones.bbvaqm@aecsa.co y carolina.abello911@aecsa.co y la dirección física Carrera 9 No 72-21 en la ciudad de Bogotá y comunicarlo a este despacho judicial de dicha actuación, sin que esto implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con la C.C. No 22.461.911 y T.P. No 129.978 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1f177a347038f34dd77f6d44605c7fa9fcad610afdc4913e3c59d21951e1d3**

Documento generado en 08/05/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>